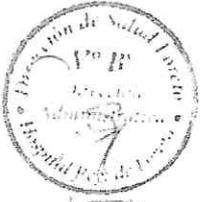


"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE CREDITO CON DESCUENTO POR PLANILLA ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE HUANCAYO S.A.



Conste por el presente documento el Convenio Mutuo, que celebran entre las Instituciones, de una parte el HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", con R.U.C. 20408453489, con domicilio en la Av. 28 de Julio S/N, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto, debidamente representados por su director, Dr. JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con DNI N° 05394839, designado mediante Resolución Gerencial N° 1256-2024-GRL-GERESA-I/30; a quien en adelante se le denominará EL HOSPITAL, y de la otra parte la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO HUANCAYO S.A. en adelante LA CAJA con RUC No, 20130200789, domiciliada en la Calle Real No. 341 - 343, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junin, debidamente representada por su funcionaria que suscribe al final del presente documento, LILIAN LICETT MIRANDA YALTA, identificada con DNI N° 43692059, según poder inscrito y vigente en Partida Electrónica N° 11003478 de los Registros Públicos de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en adelante se denominará LA CAJA, que para efectos del presente convenio, a ambas se le denominara Las Partes, de acuerdo a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

- 
- 
1. LA CAJA es una Empresa del Sistema Financiero debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para realizar todo tipo de actividades y servicios permitidos por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.
 2. La principal finalidad de LA CAJA es la intermediación financiera en el mercado de las microfinanzas a través de fondos captados del público.
 3. LA CAJA tiene como principal objetivo promover el desarrollo y calidad de vida de nuestros clientes.
 4. EL HOSPITAL es órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud de Loreto, categorizado en el tercer Nivel de atención y según lo establecido en su Manual de Operaciones tiene como Misión Brindar atención recuperativa y de rehabilitación de III Nivel y atención básica complementaria a todas las personas especialmente referidas, y en condición de pobreza, con servicio de calidad, equidad, interculturalidad, solidaridad y respeto a sus derechos.

SEGUNDO.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Resolución Directoral N° Directiva Administrativa N° 003- 2022-GRL-DRS-



Lilian L. Miranda Yalta
Apoderada
CAJA HUANCAYO S.A.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Libro L. Felipe Arriola Iglesias
Apoderada
CAJAC HUANCAYO S.A.

- L/30.50, Procedimiento para Aprobación de Convenios interinstitucionales a ser suscritos por el Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola iglesias"
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento.
 - Decreto Legislativo N° 1153, que Regula la política de compensación y entrega económica del Personal de la salud al Servicio del Estado
 - Decreto Legislativo N° 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - Decreto Legislativo N°1057, Norma que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y modificatorias.
 - Decreto Supremo N°010-2014-EF y modificatorias; Normas Reglamentarias para que las Entidades Públicas Adecúen y Realicen Descuentos en la Planilla Única de Pagos
 - Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Disposición transitoria.
 - TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus normas modificatorias.
 - Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y otras normas concordantes, respecto de la Regularización y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
 - Resolución SBS N° 11356-2009 - Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
 - Ley N° 27693, Ley que Crea Unidad de Inteligencia Financiera y sus Modificatorias.
 - Ley N° 31143 Ley que Protege a los Consumidores de la Usura de los Servicios Financieros.
 - Resolución SBS N° 3274-201, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante.
 - Ley N°29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento

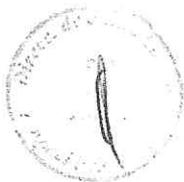
TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Convenio serán de alcance a los trabajadores del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", que se encuentren dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, y dentro del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057- Contrato Administrativo de Servicio (CAS, y además consignados en el sistema de planillas -AIRSHSP, del HOSPITAL, a quienes en adelante se les denominará EL BENEFICIARIO o LOS BENEFICIARIOS, siempre y cuando cuenten con un FIADOR, nombrado en el HOSPITAL.

CUARTO.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio, establecer los términos generales que regirán la concesión de créditos personales de la CAJA a favor de los Trabajadores del HOSPITAL, además de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes para

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



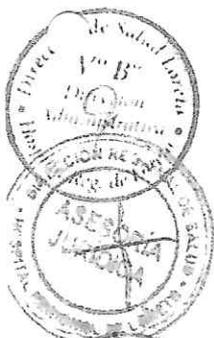
perfeccionar y asegurar un proceso transparente y acorde a las normas legales vigentes.

QUINTO.- DE LA AUTORIZACIÓN Y MONTO



LA CAJA, otorgará un documento escrito referido al servicio o crédito otorgado al beneficiario donde figurará una cláusula por la cual el beneficiario autoriza de manera expresa para que el **HOSPITAL** le descuenta la cuota del crédito mensual por servicios contratados en soles, en la planilla única de pagos de remuneraciones a favor **LA CAJA**. Los préstamos bajo esta modalidad se otorgarán siempre que **LOS BENEFICIARIOS** califiquen, según las políticas crediticias de **LA CAJA**.

El trabajador una vez aprobado su crédito y efectuado el desembolso correspondiente se convierte a su vez en cliente de **LA CAJA**, por lo que deberá firmar previamente un Contrato de Crédito y/o un Pagaré.



Se constituyen ingresos del trabajador, sujeto a descuento de las cuotas correspondientes a los préstamos otorgados por **LA CAJA**, los ingresos mensuales consistente en las remuneraciones mensuales, las guardias, y los incentivos, otorgados a través del SUBCAFAE, según lo regulado en la Ley N° 29874, que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo.



EL HOSPITAL a través de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, verificará en la base de datos la situación de endeudamiento del peticionario, si observara que el trabajador está dentro del porcentaje establecido y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, señalará con la anotación "PROCEDE EL DESCUENTO", por lo contrario, si observara que el trabajador está excediendo el porcentaje señalado, con la anotación "NO PROCEDE ATENDER SU PETICION DE DESCUENTO" devolverá al peticionario el documento, en observación a lo dispuesto en Decreto Supremo N°010-2014-EF y modificatorias; Normas Reglamentarias para que las Entidades Públicas Adecúen y Realicen Descuentos en la Planilla Única de Pagos



SEXTO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA LAS PARTES

Liliana Miranda Yalta
Adecuada
CAJAC HUANCAYO S.A.

- Tener presente que el trabajador no debe exceder su capacidad de endeudamiento de hasta el 50% del total de la remuneración en su sistema de créditos personales.
- Que exista autorización expresa del beneficiario, para el descuento en su remuneración mensual.
- LA CAJA**. Llevará al día el estado de cuenta corriente de cada uno de los asociados beneficiarios del servicio o crédito otorgado.
- LA CAJA** remitirá al **HOSPITAL**, la data para el descuento respectivo a los afiliados hasta 10 días antes de las fechas del cronograma de pagos establecido, a fin de que el **HOSPITAL** realice el desembolso que originen los

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

descuentos por los préstamos otorgados a **EL BENEFICIARIO** o **LOS BENEFICIARIOS**,

- e) **EL HOSPITAL** entregará a **LA CAJA**, los días 10 del siguiente mes de recepcionados los listados de descuentos, la relación de dichos descuentos y depósitos, durante la vigencia del presente convenio.
- f) **EL HOSPITAL** en ningún caso actúa como aval o garante ni se responsabiliza por ningún saldo insoluto del trabajador o beneficiario.
- g) El presente convenio no tiene nexo alguno en la relación contractual por el servicio o crédito realizado entre el personal dependiente entre el **HOSPITAL** y **LA CAJA** tal sentido:
 - Las obligaciones de las partes continuarán siendo exigibles únicamente por el periodo necesario hasta la cancelación del último crédito personal concedido por **LA CAJA**, todo ello conforme a la legislación vigente.
 - En caso de producirse la conclusión del vínculo entre el **HOSPITAL** y el beneficiario del servicio o crédito, y exista un saldo deudor por concepto del crédito otorgado por **LA CAJA**, el **HOSPITAL** se obliga a comunicar a **LA CAJA**, en un plazo no mayor de 98 horas de la fecha de ocurrido el hecho.
- h) En el caso de que el trabajador obtuviera otro crédito por descuento por planilla con otra institución sea financiera o no, el **HOSPITAL** se obliga a respetar el orden de prelación en función al Decreto Supremo N°010-2014-EF.
- i) **LA CAJA** declara conocer y aceptar el orden de prelación establecido en la Decreto Supremo, en tal sentido, de existir resolución judicial que contenga obligaciones de pago a ser descontado por la planilla única de remuneraciones, este puede afectar el descuento que se viene efectuando a favor de **LA CAJA**, el que será comunicado por **EL HOSPITAL**.
- j) El **HOSPITAL** depositara directamente los descuentos realizados a **LOS BENEFICIARIOS**, a la Cuenta Corriente N° 00-381-023974, denominada **CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO HUANCAYO S.A**, por pago de cuotas de los créditos a **LA CAJA**, como fecha máxima el Décimo día hábil del mes siguiente de haberse efectuado el descuento.
- k) **LA CAJA**, brindara las obligaciones crediticias a los **BENEFICIARIOS** en moneda nacional.

SEPTIMO.- OBLIGACIÓN DE REALIZAR DESCUENTOS DE LOS CRÉDITOS

EL HOSPITAL, está obligada a realizar los descuentos de los créditos (aun haya vencido la vigencia del convenio) hasta la cancelación del último crédito vigente. Así mismo, **LA CAJA** está obligada al pago del uso del casillero el cual es vinculante al pago de la última cuota y ultimo crédito otorgado.



Liliana L. Miranda Yalga
Apostada
CAJAC HUANCAYO S.A.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

LA CAJA libera de responsabilidad a **EL HOSPITAL** en caso de la cancelación por ser insuficiente el monto de la liquidación de beneficios sociales del trabajador, en el caso de extinción de la relación laboral.

OCTAVO.- VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio es de plazo **02 AÑOS**, contado a partir de la suscripción del mismo.

En caso de existir de parte de los Beneficiarios una serie de denuncias, reclamos, quejas y maltratos debidamente sustentados mínimo de tres (03) **QUEJAS** en la falta de atención a sus peticiones respecto a los servicios o créditos otorgados, el **HOSPITAL** se reserva el derecho de resolver el Convenio.

NOVENO.- TASA DE INTERES

LA CAJA cobrara sobre los montos de los créditos personales aprobados, un interés preferencial de acuerdo a sus políticas de colocaciones crediticias, conforme a las facultades que le concede la legislación vigente, siendo requisito para esta tasa preferencial el descuento en primer rango de las cuotas sobre las remuneraciones.

LA CAJA, brindara a los **BENEFICIARIOS**, tasas preferenciales en campañas promocionales, las cuales serán informadas por **LA CAJA**, a los **BENEFICIARIOS**.

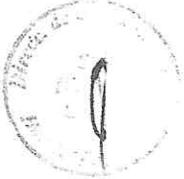
TARIFARIO - CRED. CONVENIOS GRANDES					
MONTO	DE 06 - 12	13 - 24	25 - 48	49 - 60	61 - 72
1,000 - 5,000	2.50%	2.31%	1.90%		
5,001 - 10,000	2.30%	2.11%	1.58%		
10,001 - 30,000	1.82%	1.60%	1.32%	1.24%	1.35%
30,001 - 50,000	1.46%	1.27%	1.20%	1.12%	1.20%
50,001 - 100,000	1.33%	1.22%	1.09%	1.05%	1.15%

DECIMO. - DE LAS MODIFICACIONES

LA CAJA y el **HOSPITAL** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia, las cuales se realizaran mediante la suscripción de una Adenda que constará por escrito y será suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

DECIMO PRIMERO. - CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:



Liliana A. Miranda Yalla
Apoderada
CAJAC HUANCAYO S.A.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- Incumplimiento de los compromisos asumidos por **LA CAJA** y el **HOSPITAL**, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una comunicación simple, para proceder con la subsanación respectiva dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente por resuelto el presente Convenio.
- Por acuerdo mutuo entre **LA CAJA** y el **HOSPITAL** manifestando su decisión con treinta (30) días calendario de anticipación, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial cursada a los domicilios señalados en el presente Convenio.
- En caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.
- El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra la decisión asumida en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago por indemnización.

DÉCIMA SEGUNDO: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

La presente cláusula tiene como objeto que la información que **LA CAJA** y el **HOSPITAL** requieran intercambiar para los fines propios del presente convenio, en todo momento se sujetarán a lo establecido a continuación:

- 13.1 Cada parte participante es propietaria de toda la información confidencial que por razones del alcance del servicio descrito en el Convenio deba ser entregada a su contraparte. **EL HOSPITAL** solo proporcionara información de los trabajadores solicitantes de los servicios o créditos de **LA CAJA**.
- 13.1 **LA CAJA** y el **HOSPITAL** mantendrán en reserva el contenido de este convenio, así como la información confidencial que se reciba durante la provisión del servicio materia del presente convenio, no pudiendo divulgarla a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de **LA CAJA** y el **HOSPITAL**.
- 13.1 **LA CAJA** y el **HOSPITAL** están autorizadas recíprocamente para que su personal pueda hacer uso de la información confidencial provista por su contraparte siempre que este personal esté directamente relacionado a la prestación y ejecución del servicio y haya sido informado de la naturaleza confidencial del mismo. **LA CAJA** y el **HOSPITAL** será responsable por las infracciones comprobadas por incumplimiento del acuerdo de confidencialidad que hayan sido cometidas por el personal del **HOSPITAL** o de **LA CAJA**, asignado al equipo designado para la provisión del servicio indicado en el Convenio.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



13.1 LA CAJA y el HOSPITAL podrán revelar la Información Confidencial de su contraparte si ella es requerida por las autoridades competentes e investidas con facultades legales suficientes para solicitarla o cuando ella sea requerida por los Tribunales competentes, conforme al marco normativo aplicable al caso.



LA CAJA declara conocer, que durante la ejecución de los servicios materia del presente Contrato tuviera acceso a información proporcionada por EL HOSPITAL, al amparo del Artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú "Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados"; y la Ley N°29733 - Ley de Protección de Datos Personales (en adelante la Ley) y su Reglamento; califican como "datos personales" respectivamente. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, se obliga, a NO tratar, transferir, sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación, la información y/o datos personales de sus CLIENTES a los que pudiera tener acceso.



LA CAJA y HOSPITAL se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio y en cumplimiento dispuesto en la Ley n° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, es potestad de LA CAJA y el HOSPITAL realizar, previa coordinación, visitas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.



Para la correcta aplicación del presente Convenio, LA CAJA y el HOSPITAL se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, según las instrucciones facilitadas en cada momento.



DÉCIMA TERCERO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y ANTISOBORNO



En relación con los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, LA CAJA y el HOSPITAL declaran estar de acuerdo y garantizan que:

- No han violado y no violarán las leyes aplicables vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y corrupción.
- No han realizado, y se comprometen a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.
- Deberán procurar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los literales a) y b) de sus propios agentes o subcontratistas que puedan ser

Lilian L. Miranda Yalla
Aprobada
CMAC HUANCAYO S.A.



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

utilizados para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente compromiso.

- d) Cuentan con políticas diseñadas para prevenir la existencia de actos que puedan calificar como soborno o corrupción.
- e) En caso de que tuvieran noticia de la ocurrencia de alguno de estos hechos en el marco del presente convenio que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma a la otra parte sea con responsabilidad penal, civil o crédito y reputación, deberá informar en un plazo razonable de este hecho; sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos.

DECIMA CUARTO: CONFLICTO DE INTERESES

El HOSPITAL, declara expresamente que no existen relaciones con ejecutivos, empleados (o relacionados a estos por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad) de LA CAJA o sus subsidiarias y/o afiliadas que signifiquen o puedan significar conflicto de intereses en la prestación de servicios o en la relación ética en las relaciones diarias entre el HOSPITAL y LA CAJA. Esta declaración abarca a los funcionarios y/o servidores públicos de HOSPITAL tanto para las relaciones de negocios como familiares.

El HOSPITAL se obliga a informar en forma inmediata, si producto de modificaciones en sus funcionarios y/o servidores públicos, se produjesen conflictos o existiesen dudas sobre la existencia de conflicto de intereses. De igual manera el HOSPITAL se obliga a no colocar en ninguna situación de Conflicto de Intereses a cualquier ejecutivo o empleado (así como relacionados a estos por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad) de LA CAJA como consecuencia de la entrega de algún obsequio y/o beneficio para efectos de actuar distinto a los intereses de LA CAJA.

DECIMA QUINTO: LEY ANTICORRUPCION

LA CAJA y el HOSPITAL se obligan a conducirse durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores públicos, en estricto cumplimiento de las leyes vigentes de lucha contra la corrupción; y aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

LA CAJA y EL HOSPITAL, declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores públicos ofrecido negociado o efectuado cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio. Además, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

Lilian L. Miranda Yalla
Apoderada
CMAC HUANCAYO S.A.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

DECIMA SEXTO: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por LA CAJA : Mabel Marcelina Silva Riera - Asesora de Convenios
msilvar@cajahuancayo.com.pe
Móvil : 906 329 347

Por EL HOSPITAL : a) Oficina de Recursos Humanos, y
b) mesa de partes

DECIMO SEPTIMO. - EXTINCION DEL VÍNCULO LABORAL DEL TRABAJADOR

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación o invalidez permanente EL HOSPITAL descontará siempre que lo permita la legislación vigente, de los beneficios sociales, remuneraciones impagas, CTS y/o cualquier otro beneficio que tuviera el trabajador a efectos de amortizar y/o cancelar la deuda total que a la fecha de dicha ocurrencia tuviera con LA CAJA y entregará dicho monto a este ultimo de acuerdo al procedimiento establecido por LA CAJA. Así mismo el HOSPITAL, se obliga a descontar mensualmente al fiador el saldo pendiente del trabajador cesado; despedido, que haya renunciado, o declarado inválido permanente.

DECIMO OCTAVO. - LA CAJA deberá mantener actualizada los datos de los descuentos de los usuarios con la finalidad que no se trasgreden cobros indebidos en perjuicio del usuario. En caso de cometerse la omisión de actualizar será causal para disolver el presente convenio. **PAGOS ANTICIPADOS.**

En caso de pagos anticipados (parciales o totales – pronto pago), LA CAJA actuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017.

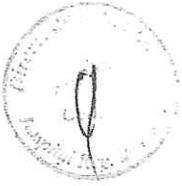
DECIMO NOVENO. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. si LA CAJA mantiene o acredita una oficina, Agencia o Sucursal, en la Localidad de EL HOSPITAL, la comunicación escrita podrá ser notificada en aquella y tendrá efecto y validez en toda su extensión. Toda variación del domicilio será comunicada a la otra parte en un plazo no mayor de Diez días (10) días calendario desde la fecha de la variación del domicilio.

VIGESIMO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



las diferencias, en caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación en la Sede del EL HOSPITAL.

VIGESIMO PRIMERO. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY



Para todo lo no previsto en el presente Convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables y las disposiciones del Código Civil.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA: USO DEL CASILLERO.



A través de la presente cláusula adicional, que forma parte del Convenio, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, brindara a LA CAJA el servicio de Uso de Casillero, el mismo que consiste en la preparación y entrega de la información concerniente a la aplicación de descuentos y otros propios del HOSPITAL respecto a LOS BENEFICIARIOS y otra información que sea procesado e intercambiado entre LAS PARTES, requeridos por LA CAJA,



Las partes convienen en declarar que por uso del casillero el pago a cargo de LA CAJA será el 2 % (DOS POR CIENTO) incluido el IGV; Dicho monto será calculado de la suma y/o monto total de las cuotas descontadas (totales o parciales), por lo que LA CAJA emitirá un comprobante correspondiente; el importe se constituye como Ingresos Extraordinarios y serán depositados en la CUENTA CORRIENTE - N° 0521-024631 - BANCO DE LA NACION - CCI 018-521-000521024631-59.



En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las partes lo suscriben en cuatro (4) ejemplares igualmente validos; en la ciudad de Iquitos a los 21 días del mes de OCTUBRE del año 2024.

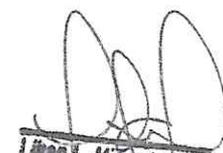


POR EL HOSPITAL :

POR LA CAJA:

Gerente Regional de Salud Loreto
Hospital General de Loreto
"Felipe Arias Leguina"

Dr. John López
DIRECTOR GENERAL


Lina L. Miranda Yalta
Apoderada
CMAC HUANCAYO S.A.